

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., _27/07/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00606 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Indique cual era el valor del canon de arrendamiento para cada local, toda vez que en el hecho segundo se indica que era de \$400.000 y en la pretensión 2) se pide por el canon de arrendamiento del local 343 la suma de \$200. 000.oo. de ser lo segundo cierto deberá adecuar el hecho segundo.

3. Atendiendo con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder los documentos físicos y originales base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

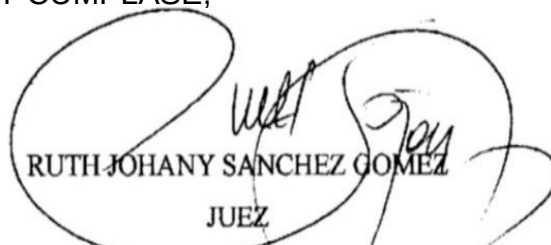
4.- Conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones, es la utilizada por la persona demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

5.- Como quiera que no solicito medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º del Decreto 820 de 2020, concordante con el artículo 291 del C.G.P.

6.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 820 de 2020, remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____57____ fijado hoy 28/07/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria